

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2022-00022-00. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **LUCELIDA ASTUDILLO QUINA**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza ya que requiere presentar demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** en contra del señor **JHON FREDY GOMEZ TELLO** y no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente en dicho proceso.

Conforme con lo referido, teniendo en cuenta la declaración que hace la señora **LUCELIDA ASTUDILLO QUINA**, en el sentido que no cuenta con los medios económicos para costear los servicios de un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, como así mismo lo asegura en el hecho tercero de su petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **LUCELIDA ASTUDILLO QUINA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2°.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **LUCELIDA ASTUDILLO QUINA** y proceda a adelantar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** requerida por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b161bb2eba486597d2d5ce72be9ffefd1bc0bcf6f3b36d0b1db649c2317abd8e

Documento generado en 21/01/2022 02:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>